burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 234 e jueves, 14 de diciembre de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-234

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Pedrosa de Muñó - Estépar (Burgos) 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de pasarela peatonal sobre el río Nela en Tubilla, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) 6

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional 7

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación inicial de la desafectación del bien de dominio público denominado «Molino» en la localidad de Dordoniz 9

Modificación del Inventario General de Bienes y Derechos 10

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018 11

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 234 e jueves, 14 de diciembre de 2017

sumario

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura 12

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Quinta convocatoria de subvenciones para actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas del ARU «Ebro-Entrevías» 15

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2017 18

JUNTA VECINAL DE GARGANCHÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017 19

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018 20

JUNTA VECINAL DE MELGOSA DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018 21

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio y del Reglamento 22

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales 24

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Aprobación provisional de la modificación de la cuota tributaria de la tasa por suministro de agua 33

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOPEÑA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017 34

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017 35

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018 36

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del suministro de agua potable y alcantarillado 37

JUNTA VECINAL DE ZUMEL

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2017 39

sumario

MANCOMUNIDAD «TIERRAS DEL CID»

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017 40

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2017 41

Juicio sobre delitos leves 76/2017 42

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 234 jueves, 14 de diciembre de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-06663

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas ED/1740/2017

1. – En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas superficiales del río Brullés:

– N.º de Registro General: 11.383.

– Clase de aprovechamiento: Riego.

– Nombre del usuario: D. Tomás Conde.

– Término municipal y provincia de la toma: Pedrosa de Muñó, término municipal de Estépar (Burgos).

– Título del derecho: No consta.

2. – El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero propuso en el informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2017, que se iniciara el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: No se ha podido localizar dicho aprovechamiento ni a posibles titulares del mismo.

3. – Esta Confederación Hidrográfica del Duero, acuerda con fecha 14 de noviembre de 2017 iniciar expediente de extinción por caducidad del derecho del aprovechamiento de que se trata y somete dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la

caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 14 de noviembre de 2017.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 234 jueves, 14 de diciembre de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-06645
42,00

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2017-O-267.

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Objeto: Pasarela peatonal.

Cauce: Río Nela.

Municipio: Tubilla - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

La actuación solicitada consiste en nueva pasarela peatonal sobre el río Nela, próxima al núcleo urbano de Tubilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 21 de noviembre de 2017.

El Comisario de Aguas,
Antonio Coch Flotats

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 234 jueves, 14 de diciembre de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-06627

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el Programa de Recualificación Profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del Programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5 de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 7.260,84 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3 de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2017.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2017

BENEFICIARIO		IMPORTE
AROCA CÁMARA, MARÍA		2.420,28
BARRIUSO GONZÁLEZ, HUGO		2.420,28
CAMARERO MORENO, PEDRO AMADOR		2.420,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 3	TOTAL:	7.260,84

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

En sesión ordinaria del Pleno Municipal de fecha 17 de noviembre de 2017 se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la desafectación del bien de dominio público denominado «Molino» en la localidad de Dordoniz, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

Se procede a la exposición pública del expediente durante el plazo de un mes a fin de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

En Treviño, a 21 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa,
M. Elena Ramírez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

En sesión ordinaria del Pleno Municipal de fecha 17 de noviembre de 2017 se adoptó el acuerdo de modificar el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento dando de alta el siguiente bien patrimonial en la localidad de Mesanza:

– Solar público: Solar de superficie trapezoidal, de dimensiones 97,69 metros cuadrados. Sus linderos son: Norte, inmueble de la calle Real, n.º 15; sur, inmueble de la calle Real, n.º 13; este, calle Real; y oeste, finca rústica 25.078 del polígono 519. Valor que corresponde al inmueble: 2.000,00 euros.

Se procede a la exposición pública del expediente durante el plazo de veinte días hábiles a fin de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

En Treviño, a 21 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa,
M. Elena Ramírez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubo de Bureba para el ejercicio 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 163.737,69 euros y el estado de ingresos a 163.737,69 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubo de Bureba, a 24 de noviembre de 2017.

El Alcalde,
Roberto Cabezón Mateo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo de fecha 20 de septiembre de 2017, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de recogida de basura en La Revilla y Ahedo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA DE LA REVILLA Y AHEDO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura en La Revilla y Ahedo, debido a la necesidad de actualizar las tarifas.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. – A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. – No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – Devengo.

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. – Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 40,00 euros.

b) Cafeterías, bares, tabernas: 40,00 euros.

3. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

Artículo 10. – Bonificaciones.

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 30% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en la situación de indigencia extrema.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de septiembre de 2017, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En La Revilla y Ahedo, a 28 de noviembre de 2017.

El Alcalde,
José María Cámara Portugal

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 234 jueves, 14 de diciembre de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-06639

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Quinta convocatoria de subvenciones para actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas del ARU «Ebro-Entrevías» de Miranda de Ebro

BDNS (Identif.): 373447.

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2017 por el que se aprueban las bases reguladoras de la quinta convocatoria de subvenciones para actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas situadas dentro del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías».

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las bases reguladoras de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index) y en la página web municipal (http://www.mirandadeebro.es).

Primero. – Objeto.

El objeto general de la convocatoria de subvenciones es el fomento de actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas situados en el ámbito del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías», de Miranda de Ebro.

Con carácter particular, la presente convocatoria tiene por objeto la selección de un máximo de 76 viviendas a rehabilitar, significando la totalidad de viviendas correspondientes a 2018, según el acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 31 de octubre.

Los criterios de valoración, así como el resto de disposiciones, se regirán por la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones para actuaciones de Rehabilitación de edificios de viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías» vigente en el momento de la concesión de la subvención.

Aquellas solicitudes que no sean seleccionadas podrán presentarse en el caso de que se efectuaran nuevas convocatorias.

Segundo. – Ámbito de aplicación.

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación y podrán optar a estas subvenciones todos los inmuebles situados dentro del ámbito del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías» que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ordenanza municipal reguladora y que tengan por objeto la realización de las obras previstas en el artículo 2 de la ordenanza y en el artículo 26.1.a) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Tercero. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios o los propietarios únicos de edificios que

reúnan los requisitos legales establecidos por la Legislación vigente. De forma particular, aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 y las condiciones señaladas de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías», entre los que se habrá de incluir, asimismo, a las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

Cuarto. – Régimen jurídico.

El régimen aplicable está integrado por la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el reglamento que la desarrolla, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León; la ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro; el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga citado plan estatal; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; y la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías» de Miranda de Ebro.

Quinto. – Dotación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 1522 78000 del presupuesto de 2018. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, según la base 35.II.1 de las bases de ejecución del presupuesto general para 2017.

Sexto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos hasta el 12 de enero de 2018, transcurrido el cual se iniciará el procedimiento de instrucción y resolución de la convocatoria.

Séptimo. – Procedimiento.

Los expedientes de solicitud de subvenciones serán tramitados por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Las solicitudes para cualquiera de los tipos de subvenciones se presentarán en instancia normalizada acompañada de los documentos que se indican en el Título IV, artículo 12, de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías» de Miranda de Ebro.

La instrucción del procedimiento corresponde al Órgano gestor del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías», de Miranda de Ebro. Los requisitos para obtener

subvención, la forma de acreditarlos, los criterios de valoración de las solicitudes y los plazos máximos de resolución serán los señalados en la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones. Corresponderá su resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local.

Contra el acuerdo de resolución de la subvención que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo así como recurso potestativo de reposición.

Octavo.– Resolución.

Las resoluciones serán notificadas a los solicitantes, en el domicilio que hayan indicado en la solicitud de subvención. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. La misma información se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación. Un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web municipal, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Noveno. – Información.

La ordenanza reguladora de la presente convocatoria, así como el modelo de solicitud y demás modelos normalizados y toda la información necesaria, se puede obtener en la Oficina del Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías», de Miranda de Ebro en calle San Juan, 24 de 8:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes, así como en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones: http://www.pap.minhap.gob.es/bdns/ y en la página web del Ayuntamiento de Miranda de Ebro: www.mirandadeebro.es

En Miranda de Ebro, a 28 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Aitana Hernando Ruiz

C.V.E.: BOPBUR-2017-06800
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 07/10/2017, el expediente de modificación de créditos número 01/17, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Santa Cruz del Valle Urbión, a 12 de octubre de 2017.

El Alcalde,
Ramón Heras Alarcia

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GARGANCHÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1 para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente 01/2017 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Garganchón para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Garganchón, a 29 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Susana M.ª Díez Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GARGANCHÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Garganchón para el ejercicio de 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 25.350,00 euros y el estado de ingresos a 25.350,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Garganchón, a 29 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Susana M.ª Díez Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MELGOSA DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Melgosa de Villadiego para el ejercicio de 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 13.200,00 euros y el estado de ingresos a 13.200,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Melgosa de Villadiego, a 23 de noviembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Jorge Hidalgo Arroyo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el 29 de julio de 2017, relativo a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio y reglamento y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida (en la parte objeto de modificación) conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio. La presente ordenanza, cuyo texto completo modificado se inserta como anexo del presente edicto , entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Quecedo, a 27 de noviembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Fernando García Martínez

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA N.º 108, 06/06/1996)

MODIFICACIÓN

Se procede a modificar los siguientes artículos:

Artículo 11. – Tarifas.

11.1. Tasa por enganche a la red, cuota única: 1.000 euros por vivienda/local/industria.

11.2.1. Por acometida, tasa variable, para aplicar mensualmente de 1 de abril a 30 de octubre (una lectura).

De 0 a 8 m^3: 0,50 euros/m^3.

De 8,01 a 20 m^3: 1,00 euros/m^3.

De 20,01 a 30 m^3: 3,00 euros/m^3.

De 30,01 m^3 en adelante: 6,00 euros/m^3.

11.2.2. Cuota fija por acometida al año: 30 euros.

REGLAMENTO

Artículo 10. – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Quedando totalmente prohibido para otros usos distintos. Queda totalmente prohibido sacar gomas enganchadas de la acometida por los viales públicos, así como el riego de jardines, huertas, lavados de coche, etc.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el 29 de julio de 2017, relativo a la imposición de la ordenanza reguladora de las contribuciones especiales, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio. La presente ordenanza, cuyo texto completo modificado se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Quecedo de Valdivielso, a 27 de noviembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Fernando García Martínez

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I . – FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 1.º –

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán contribuciones especiales para ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.º –

1. Las contribuciones especiales se fundamentan en el beneficio que producen a personas determinadas las obras, instalaciones o servicios que realiza la Entidad Local Menor de Quecedo de las vías públicas o de uso público.

2. Se entiende que no existe beneficio especial, circunstancia que deberá ser informada por los Servicios Técnicos Municipales, en los siguientes casos:

a) Cuando la ejecución de las obras comporte un deterioro de la calidad ambiental, implique la conversión de la vía en un sistema general, o la obra vaya dirigida a satisfacer necesidades colectivas y en interés de la generalidad de los vecinos del Municipio.

b) Cuando se trate de suplir a empresas promotoras de la construcción o de la urbanización a las que la propia Entidad Local Menor de Quecedo no hubiera exigido el cumplimiento de la obligación de urbanizar.

Artículo 3.º –

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice la Entidad Local Menor de Quecedo dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice la Entidad Local Menor de Quecedo por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local Menor de Quecedo, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 4.º –

1. La obligación de contribuir se fundará meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios y será independiente del hecho de la utilización de unas u otras por los interesados.

2. La Entidad Local Menor de Quecedo podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza.

Artículo 5.º –

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local Menor de Quecedo podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

Cuando la persona que figure como contribuyente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la actuación para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trata.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha de devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Entidad Local Menor de Quecedo practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPÍTULO II. – SUJETO PASIVO

Artículo 6.º –

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.º –

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPÍTULO III. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.º –

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se consideren con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPÍTULO IV. – BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Artículo 9.º –

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o

mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90% del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El referido coste estaría integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubiesen de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local Menor de Quecedo, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Entidad Local Menor de Quecedo hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º 1.c), o de realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local Menor de Quecedo a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviera obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10.º –

1. Dentro del límite señalado como máximo en el apartado 1 del artículo anterior, la Corporación podrá establecer los siguientes porcentajes máximos en orden a la determinación de la base imponible:

a) El 90% cuando se trate de apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas y aceras.

b) El 90% cuando se trate de obras de primera instalación de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) El 70% cuando se trate de obras de establecimiento de alumbrado público.

En los demás casos que proceda la imposición de contribuciones especiales, dentro del límite expresado, el Ayuntamiento ponderará la naturaleza y clase de la obra o del servicio.

2. Cuando las obras proyectadas sean exclusivamente de extensión de capas de rodadura de aglomerado asfáltico sobre el pavimento de la calzada, para mejora de la circulación de vehículos, se considerará de interés público y no procederá la imposición de contribuciones especiales.

3. En las obras de primer establecimiento y mejora de alumbrado, cuando la instalación se realice en el eje o centro de la vía pública, en beneficio del tráfico rodado, existiendo ya este servicio en las aceras o adosado a las fachadas, no procederá la imposición al considerar que en este caso el beneficio que se produce va dirigido al interés público general.

CAPÍTULO V. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11.º –

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 12.º –

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con la fachada a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra y, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud de chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPÍTULO VI. – IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 13.º –

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción de acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza general.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Entidad Local Menor de Quecedo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 14.º –

1. Cuando esta Entidad Local Menor de Quecedo colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPÍTULO VII. – GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15.º –

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 16.º –

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Entidad Local Menor de Quecedo podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de seis meses, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de desplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, la Entidad Local Menor de Quecedo podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPÍTULO VIII. – COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 17.º –

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local Menor de Quecedo,

comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local Menor de Quecedo podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18.º –

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 19.º –

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán recabar de la Entidad Local Menor de Quecedo la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto presentado por la Asociación y aprobado por la Entidad Local Menor de Quecedo.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por la Entidad Local Menor de Quecedo.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultada la Entidad Local Menor de Quecedo para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

CAPÍTULO IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2018 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla Cabe Rojas, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la cuota tributaria de la tasa por suministro de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá que el acuerdo aprobado provisionalmente se eleva a definitivo.

Asimismo se acordó la corrección del error que consta en la ordenanza y donde dice Ayuntamiento debe decir Junta Vecinal.

En Quintanilla Cabe Rojas, a 22 de noviembre de 2017.

El Alcalde
(ilegible)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOPEÑA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número MOD/2017/001 para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente MOD/2017/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla Sopeña para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanilla Sopeña, a 27 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Carmen Sainz-Aja Fernández

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOPEÑA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Sopeña para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.400,00
6.	Inversiones reales	7.600,00
	Total presupuesto	9.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
4.	Transferencias corrientes	900,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.890,00
7.	Transferencias de capital	5.210,00
	Total presupuesto	9.000,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla Sopeña, a 27 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Carmen Sainz-Aja Fernández

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de Mena para el ejercicio de 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva de Mena, a 27 de noviembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Francisco Javier González González

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del suministro de agua potable y alcantarillado de esta Junta Vecinal de Villusto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1.º – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Agua: Cuota anual fija: 25,00 euros. Consumo mínimo durante los meses de junio, julio y agosto, únicos en los que se realizará el pertinente control de contadores: 54 metros cúbicos. Cada metro cúbico que exceda de dicha cantidad: 0,70 euros por metro cúbico.

Alcantarillado: 0,00 euros.

3.º – Al inicio de la aplicación de esta ordenanza la Junta Vecinal realizará los trabajos imprescindibles para que pueda llevarse a cabo el control del consumo de agua. Se colocarán una arqueta, una llave de corte y un contador por cada acometida existente en ese momento. Por la realización de estas operaciones se cobrará a los contribuyentes que tengan esas acometidas la cantidad de 200,00 euros. Estarán exentos de esta aportación los contribuyentes empadronados en Villusto, por la única acometida que se realice en su domicilio habitual, no por el resto que pudieran disponer.

4.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia posterior a los trabajos citados en el apartado 3.°, o la autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado y el importe del contador, el cual tendrá las mismas características de los que estén colocados en ese momento en la población de Villusto.

5.º – Los contadores serán propiedad de los usuarios. En caso de avería deberá arreglarlo o cambiarlo por su cuenta. En el recibo de ese periodo se cobrará el mínimo. En el recibo del siguiente periodo, si no estuviera arreglado todavía, se cobrarán 50,00 euros, en el siguiente 100,00 euros, así hasta su arreglo. En cualquier caso la Junta Vecinal estará facultada para evaluar a tanto alzado el consumo de agua de estos periodos y liquidarlo si fueran mayores de las penalizaciones».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

En Villusto, a 2 de noviembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Iván Gómez Bartolomé

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ZUMEL

Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación ha aprobado el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Zumel para el ejercicio 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 45.000,00 euros y el estado de ingresos a 45.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general, siendo su resumen a nivel de capítulos como sigue:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.099,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
6.	Inversiones reales	37.401,00
	Total presupuesto	45.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
4.	Transferencias corrientes	10.650,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.100,00
7.	Transferencias de capital	23.250,00
	Total presupuesto	45.000,00

En Zumel, a 20 de noviembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Ángel García Fernández

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD «TIERRAS DEL CID»

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, número 01/2017.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotopalacios, a 29 de noviembre de 2017.

El Presidente,
Raúl Martín Bellostas

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 234 jueves, 14 de diciembre de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-06656

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEI Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2017.

Delito/delito leve: Hurto (conductas varias).

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal y Juan Alfredo López Román.

Contra: Neus Juan Ferrando y Dolores Olga Mazo Trevejo.

D/D.ª Alberto Fernández de Alba Galiana, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio inmediato sobre delitos leves 9/2017 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Sentencia: 4/2017.

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2017.

Sentencia n.º 4/2017.

En Miranda de Ebro, a 24 de mayo de 2017.

Vistos por mí, doña María Isabel Revilla Giménez, Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos), y su Partido, los presentes autos de juicio por delito leve inmediato seguidos ante este Juzgado bajo el número 9/2017, por la presunta comisión de un delito leve de hurto, en los que han intervenido como denunciante D. Juan Alfredo López Román, no comparecido, y como denunciados Neus Juan Ferrando y Dolores Olga Mazo Trevejo y admitiendo a los siguientes.

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo libremente a Dolores Olga Mazo Trevejo y Neus Juan Ferrando, por los hechos a que se refiere la denuncia, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma, D.ª María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su Partido».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Lev. juicio sobre delitos leves 76/2017.

Delito/delito leve: Coacciones.

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal y José Dinis Lopes Fernandes.

Abogado: María Ángela Martínez Cruz.

Contra: Amalia Daniela Barba Pereira.

Abogado: Francisco Javier Martínez Villar.

D/D.ª Alberto Fernández de Alba Galiana, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 76/2017 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son de tenor literal:

«Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 30 de junio de 2017.

Vistos por D.ª María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda, los presentes autos de juicio por delito leve número 76/2017, al que han sido citados como denunciante José Dinis Lopes Fernandes con Letrada D.ª Ángeles Martínez Cruz y Amalia Daniela Barba Pereira con Letrado como denunciada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a Amalia Daniela Barba Pereira, como autora de un delito leve continuado de coacciones en la persona de José Dinis Lopes Fernandes, previsto y penado en el artículo 172.3 .1.° del Código Penal, a la pena de multa de sesenta días con una cuota diaria de 6 euros (lo que hace un total de trescientos sesenta euros (360,00 euros). Con la responsabilidad personal subsidiaria establecida para el caso de impago de la multa.

Que debo absolver y absuelvo Amalia Daniela Barba Pereira de los delitos de injurias y vejaciones que les venían siendo atribuidos.

Con imposición a la condenada de las costas causadas, en el caso de que se hubieran devengado.

Adviértase a la condenada que de no satisfacer la multa impuesta en el plazo de quince días desde que una vez firme la sentencia fuere requerido para ello, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en los términos previstos en el artículo 53 del Código Penal, si una vez efectuado el embargo de sus bienes fuera declarado en situación de insolvencia.

Pudiéndose cumplir mediante localización permanente y también acordar con la conformidad del penado que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, así como a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento (artículo 973.2 del Código Penal), haciéndoles saber que conforme a lo establecido en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, recurso que se interpondrá ante este Juzgado y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, debiendo formalizarse por escrito en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones en que se funde.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y sirva de notificación a José Dinis Lopes Fernández, y su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 21 de noviembre de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)